

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con autorización para pago de títulos . Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00605
Radicado	2015-00319
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	José Fernando Salcedo Ortiz - Amparo Urrea Urrea

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2c3b02a04d43bcff9953a1053c51326c4ed7498f168ed5db9125b62667d2ca

Documento generado en 06/08/2020 03:32:04 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con autorización para pago de títulos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00607
Radicado	2016-00248
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Oscar Ortiz Cerón – Yulieth Marcela Arango Monsalve

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos a la señora Andrea Carmenza Rojas García, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4467b0955f23ba86818fa7a7ca4940a58c050e36eabbc50982b01df890f87275

Documento generado en 06/08/2020 03:34:50 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con autorización para pago de títulos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00608
Radicado	2017-00031
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	María Fernanda Rey – Esperanza Rey Patiño

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos a la señora Andrea Carmenza Rojas García, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c38abec64f972eea65131dc879361d44a984e3658621aebf9dd9258903e60f69

Documento generado en 06/08/2020 03:35:15 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con autorización para pago de títulos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00606
Radicado	2018-00355
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Segundo Ramiro Gómez Jiménez – Miguel Ángel Bolaños Botina – Sandra Nidia Pantoja Pantoja

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0efff18914b93afb8f370523f02edc76bbe25393fb9f8e4f89c0cb610ef69f2f

Documento generado en 06/08/2020 03:35:41 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00612
Radicado	2019-00389
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Gladys Milena Goyes Restrepo – Sandra Liliana Camacho García – Diego Edison Beltrán Chauz – Pablo Palacio Ruiz

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, se la requiere para que procede a la notificación personal de la pasiva de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos para el traslado de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa e indicar que para el ejercicio del derecho de contradicción tienen que hacerlo a través del correo electrónico del juzgado.

Una vez realizada la notificación allegar al despacho las constancia de entrega ya se con acuse de recibido o pantallazo del envío de las comunicaciones.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c71cf14e208e5d1c25a869948dbd22329f6aabba73379d43808312e9a6b006e1
Documento generado en 06/08/2020 03:36:21 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00436
Radicado	2019-00469
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Andrés Mauricio Moncayo Delgado – Luz Virginia Delgado Sarasty

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 1. DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas, para la entrega es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales generados o que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 4- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 5-** Téngase en cuenta que renuncian a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fe81b92c49c965d3e67ec656bc406158df5755df47f3e7bf12dd12523f6212a

Documento generado en 06/08/2020 03:36:52 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con vencimiento el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00445
Radicado	2020-00082
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Martha Lucia Peña Bedoya

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARTHA LUCIA PEÑA BEDOYA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **TRES (03) PAGARÉS** por el valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.487.287)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cancelación de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT. 800037800-8 y en contra de **MARTHA LUCIA PEÑA BEDOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.777.442, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas:

Por el pagaré número 079036100014360, la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y**

TRES PESOS M/CTE (\$10.499.873) como capital, más los intereses de plazo desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por el pagaré número 039426100036903, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$2.998.815)** como capital, más los intereses de plazo desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 19 de mayo de 2019 y los moratorios desde el 20 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por el pagaré número 4866470212190250, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$988.599)** como capital, más los intereses de plazo desde el 15 de enero de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2019 y los moratorios desde el 21 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada en la dirección física aportada con la subsanación de la demanda, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la demandada que para ser notificada de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho y que para ejercer su derecho de contradicción debe hacerlo a través del correo electrónico del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Fernando González Gaona*, identificado con C.C. No 12.118.075 y portador de la T.P. No. 171.592 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad503ed2a33cf360dc4e79cbc0e4d8b667709785e4e8cacb5d8d710651fd05e

2

Documento generado en 06/08/2020 03:37:20 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con vencimiento el termino para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00444
Radicado	2020-00088
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	María Catalina Flórez Salazar
Demandado (s)	Soendra Mildred Cardona Betancourt

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto del 05 de marzo de 2020, en cuanto a: *completar el acápite de notificaciones con la dirección electrónica de la parte demandada, aporte de la escritura de hipoteca, presentar los hechos claros y debidamente numerados*. Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador. Para el retiro de la demanda de forma física es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dafb7d489f6beb1602860e54438d4c6278c7e271b6208ab308f5de9d582030ef
Documento generado en 06/08/2020 03:37:49 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00441
Radicado	2020-00093
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Tania Isabel Córdoba Fajardo
Demandado (s)	E.S.E Hospital José María Hernández Mocoa- Putumayo

TANIA ISABEL CÓRDOBA FAJARDO, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva, en contra de **E.S.E HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MOCOA- PUTUMAYO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **FACTURA DE VENTA** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, UNA (01) **FACTURA DE VENTA** por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$56.160.000)**, las cuales cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621,774 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, y el lugar de cancelación de la obligación se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **TANIA ISABEL CÓRDOBA FAJARDO**, identificada con C.C. No. 69.005.220 en contra de **.S.E HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MOCOA- PUTUMAYO** identificado con NIT. No. 891200679-1, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la factura A1 10750 del 29 de diciembre de 2017, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$56.160.000)**, como capital,

más los intereses moratorios desde el 29 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda y con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Plinio Mauricio Rueda Guerrero*, identificado con C.C. No 12.987.086 y portador de la T.P. No. 63.670 del C. S. de la J., para como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8d89824dd6129326af68ef7eede56ef57de26b784a5ea30300bf64f1533ae88

Documento generado en 06/08/2020 03:38:44 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho vencido el término de subsanación. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00564
Radicado	2020-00104
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Enith Londoño Arroyave

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto del 13 de marzo de 2020, en cuanto a: *complementar los fundamentos de derecho con los sustanciales del pagaré*. Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador. Para el retiro de la demanda de forma física es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e11f3544c8ccf36923b54a8bf3dd7c1ccfa8b3be50d0f7c5ecf40b7c9831bf3
Documento generado en 06/08/2020 03:39:13 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00448
Radicado	2020-00145
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Lizardo Fajardo Pantoja

PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LIZARDO FAJARDO PANTOJA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Al existir un abono parcial, realizado el *08 de diciembre de 2018* por parte del señor *Lizardo Fajardo Pantoja Paternina*, por un valor de *quinientos mil pesos (\$500.000)*, este será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, de acuerdo al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con CC. No. 1.006.662.948 en contra de **LIZARDO FAJARDO PANTOJA** identificado con la C.C. No. 18.122.232 para

que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la **LETRA DE CAMBIO** del 08 de agosto de 2018, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde 08 de agosto de 2018 hasta el 08 de agosto de 2019 y los moratorios desde el 09 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia bancaria.

Imputar en su debido momento al crédito, el valor de *quinientos mil pesos (\$500.000)*, teniendo en cuenta la fecha de abono de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física del demandado, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir al demandado que para ser notificado de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.

En su defecto podrá notificar al demandado conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos, para lo cual deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado corresponde a la utilizada por *Lizardo Fajardo Pantoja* e informará como la obtuvo con aporte de las evidencias respectivas particularmente de las comunicaciones remitidas a dicha dirección electrónica con acuse de recibido o pantallazo de envío que allegara al despacho (Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b5eb9fe204c1cef5d0d9aa436122c254a01d9de86a53d82c1374a7b96333bc

Documento generado en 06/08/2020 03:40:08 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho subsanada la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00442
Radicado	2020-00151
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Carlos Wilson Bermeo

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- B.B.V.A-, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **CARLOS WILSON BERMEO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (02) **PAGARÉS** por valor de *cuarenta y cinco millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos (\$45.959.618)*, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Adeudándose un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$45.256.285)**

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- B.B.V.A-**, identificado con NIT. 860003020-1 y en contra de **CARLOS WILSON BERMEO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.125.632 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído los siguientes valores:

Por el pagaré número 0018125632, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.496.667)** como saldo de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 20 de agosto de 2019 hasta el 06 de agosto de 2020 y los moratorios desde la notificación del presente auto hasta el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por el pagaré número M026300110234001589611069475, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.759.618)** como saldo de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 17 de julio de 2019 hasta el 17 de enero de 2020 y los moratorios desde el 18 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física del demandado, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir al demandado, que para ser notificado de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.

En su defecto podrá notificar al demandado conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos, para lo cual deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado corresponde a la utilizada por *Carlos Wilson Bermeo* e informará como la obtuvo con aporte de las evidencias respectivas particularmente de las comunicaciones remitidas a dicha dirección electrónica con acuse de recibido o pantallazo de envío que allegara al despacho (Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener a la Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Diaz, identificada con *C.C. No 1.085.285.499* y portadora de la *T.P. No. 280.355* del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d4eb8b8b97027accfa4b783eca07ec7bd9a1fe0a00d205d72bc8b56f8da2ec7

Documento generado en 06/08/2020 03:41:04 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho subsanada la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00446
Radicado	2020-00152
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Pablo Andres Ortiz Macias

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- B.B.V.A-, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **PABLO ANDRES ORTIZ MACÍAS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) PAGARÉ** por valor de *setenta millones de pesos (\$70.000.000)*, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Adeudándose un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$48.611.116)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- B.B.V.A-**, identificado con NIT. 860003020-1 y en contra de **PABLO ANDRÉS ORTIZ MACÍAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.233.952 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes valores:

Por el pagaré número 5989600243574, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS**

(\$48.611.116) como saldo de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 24 de mayo de 2019 hasta el 06 de agosto de 2020 y los moratorios desde la notificación del presente auto hasta el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física del demandado, a fin de que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir al demandado que para ser notificado de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.

En su defecto podrá notificar al demandado conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos, para lo cual deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado corresponde a la utilizada por *Pablo Andrés Ortiz Macías* e informará como la obtuvo con aporte de las evidencias respectivas particularmente de las comunicaciones remitidas a dicha dirección electrónica con acuse de recibido o pantallazo de envío que allegara al despacho (Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener a *Callcger S.A.S.* con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada *Jully Paulin Luna Diaz*, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cfbb7bfc1945d6dfd4e7cfd0439f8f322d5c03fff7d54990c0bf846be556

Documento generado en 06/08/2020 03:41:59 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.	00609
Radicado	2020-00155
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda-
Demandado (s)	Hilda Raquel Benavides

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Complementar la dirección física de notificación de *Hilda Raquel Benavides*, con puntos de referencia o descripciones específicas que permitan la localización del inmueble en el que habrá de surtirse las notificaciones (art. 82 numeral 10).
- 2-** Aportar actualizado el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-6960 de la ORIP de Mocoa- Putumayo. (*numeral 1. Inc.2 del art. 468 del C.G.P.*)
- 3-** Aportar el poder; el cual deberá Indicar expresamente en su redacción el correo electrónico de la apoderada judicial (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 2). Dicho poder debe ser remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la poderdante, inscrito en el registro mercantil, para lo cual deberá allegar el pantallazo de la remisión. (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3) o en su defecto el poder debidamente autenticado.
- 4-** Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**402f9bfc342bde751c3181508b6122f0bdbcb35bd1eee602d5dadde67add5cc
5**

Documento generado en 06/08/2020 03:42:27 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00610
Radicado	2020-00156
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Silvio Pantoja
Demandado (s)	Victor Hugo Ordoñez Betancourt

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Presentar nuevamente el poder; el cual deberá Indicar expresamente en su redacción el correo electrónico de la apoderada judicial (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 2). Dicho poder debe ser remitido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante, si está inscrito en el registro mercantil o en su defecto de su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá allegar al despacho el pantallazo de la remisión como constancia de envió.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12eca3a97f4ab01c2bddfbfd71ac0eb1fc3a9ee5de2f36e9b2db2fba4d022567

Documento generado en 06/08/2020 03:42:54 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.	00611
Radicado	2020-00157
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda-
Demandado (s)	Ricardo Antonio Consuegra Arias

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Reenviar el poder desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la poderdante, inscrito en el registro mercantil, para lo cual deberá allegar el pantallazo de la remisión. (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3) o en su defecto el poder debidamente autenticado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994e0b6a17e0687ee34e2eafc7348cdcd33ddba6b9654e5a05842cfbbdf8e8b1

Documento generado en 06/08/2020 03:43:21 p.m.